



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 6 8 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por daños ocasionados en el inmueble propiedad de L.M.M.O., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 636/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley

3. El accidente se produjo el día 29 de noviembre de 2008, cuando una rama de uno de los cipreses situados al margen de la calzada cayó sobre el domicilio del reclamante, en la calle Los Charros, en la Vega de San Mateo, junto a la carretera GC-15, a la altura del punto kilométrico 13+200, causando la rotura de un muro y de la valla metálica que forma parte de él. El accidente se denunció de inmediato, y su producción se comprobó por la Policía Local, ese mismo día.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. El procedimiento se inició de oficio mediante Decreto del Presidente del Cabildo Insular, dictado el 27 de febrero de 2006, previa denuncia de los hechos ante la Policía Local. El 30 de junio de 2008, se emitió la Propuesta de Resolución, que dio lugar al Dictamen 19/2009, de 15 de enero, que consideró preciso un informe complementario del Servicio, que ahora se considera emitido correctamente. Por último, el 23 de septiembre de 2009, se formuló la Propuesta de Resolución definitiva.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, porque se considera sobre la base de la instrucción practicada que no existe la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, puesto que concurre causa de fuerza mayor.

En el presente asunto, el hecho lesivo se ha demostrado a través de las comprobaciones y fotografías realizadas por la Policía Local de La Vega de San Mateo.

Asimismo, se ha probado también la existencia de fuertes vientos extraordinarios, de carácter huracanado, provocados por la Tormenta Tropical Delta.

Igualmente, que el árbol se hallaba en un buen estado de conservación y que sólo circunstancias extremas provocaron la caída de las ramas del mismo.

Por todo ello, cabe concluir que el Servicio ha funcionado adecuadamente; que en este asunto concurre causa de fuerza mayor, lo que excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración; pues el hecho lesivo obedece a un acontecimiento imprevisible e inevitable y que tiene su origen en una fuerza irresistible, extraña y ajena al ámbito de actuación propio del Cabildo Insular. Por lo que concurre la totalidad de los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para la exclusión de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho por las razones expuestas.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es conforme a Derecho.